Referencia metodológica analizada:

- **CINIIF 12** - Acuerdos de Concesión de Servicios.
- **NIIF 15** - Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.
- **NIC 38** - Activos Intangibles
- **NIC 37** - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes
- **NIIF 9** - Instrumentos Financieros.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen de Tributario Interno

Antecedentes:

i) **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** es una Compañía cuyo objeto principal es ejecutar el proyecto "Rehabilitación, Construcción de Obras Complementarias, Mantenimiento Rutinario y Periódico, Explotación y Operación del Sistema Vial, Chongón-Santa Elena, de 104,85 km. Corredor Arterial E-40 (incluye tramo Progreso-General Villamil Playas de 27 km., Vía Colectora E-480), ubicado en las provincias de Guayas y Santa Elena, incluido el tramo Progreso-General Villamil Playas, con longitud total de 131,85 km" y la "Construcción de Un Paso Lateral de Santa Elena a Salinas, con una longitud de 14,5 km, de dos carriles de ancho; y, la ejecución de un Tratamiento de Arreglo al Tramo del Corredor que va desde la Vía Perimetral de Guayaquil hasta la estación de peaje de Chongón (15 km)"

ii) **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** está facultado para celebrar convenios, contratos (ya sea con entidades públicas o privadas) destinados a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios relacionados con el objeto, así como ejecutar los demás actos permitidos por las leyes ecuatorianas.

iii) **Compañía Verdú S.A.** tiene como objeto principal las actividades de ingeniería civil, construcción de carreteras, movimientos de tierras, importación de maquinarias y toda clase de mercaderías, accesorios y repuestos relacionados con la actividad de construcción.

iv) El 17 de junio de 2019, en la ciudad de La Libertad, la **Compañía Verdú S.A.** constituye bajo las leyes de la república del Ecuador a la Compañía **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.**, bajo los fines descritos en el párrafo i), con el objetivo principal de manejar la concesión de vías otorgadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

v) Con fecha 3 de septiembre de 2019, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas otorga a **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** activos valorados por 33,77 millones USD, neto de depreciación, los mismos que comprenden la carretera concesionada, vías, guardavías y obras de drenaje.

vi) Durante el tiempo de concesión (20 años), **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** realizará gastos de capital para mejorar la calidad y estado de la carretera, así como también trabajos de mantenimiento, por un valor de 74,65 millones USD y 176,87 millones USD, respectivamente.

vii) El rubro de mantenimiento comprende los componentes de: mantenimiento emergente (incurrido en los 6 primeros meses de concesión), mantenimiento rutinario y periódico.

viii) Previo a la constitución de **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.,** la **Compañía Verdú S.A.** incurrió en costos que, por una parte, permitan obtener la concesión por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y, por otra, agiliten las operaciones iniciales de **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.**, tales como consultoría, asesorías, gastos legales, estudios de tráfico, equipamiento de casetas de peaje, sueldos del personal, gastos de socialización y publicidad, viajes y contratación de pólizas de garantía a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre los más representativos. Fue necesario incurrir en estos gastos pues, **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** no se encontró operativa sino hasta finales del ejercicio 2019. La **Compañía Verdú S.A.** ha registrado estas operaciones en su contabilidad como una cuenta por cobrar a su relacionada **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.**

ix) En el desarrollo normal de sus operaciones, la principal fuente de ingresos de **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** (99.72% del total de ventas) proviene del cobro de peajes en la carretera concesionada, mismos que están gravados con IVA de 0%. Adicionalmente, se generan ingresos mínimos por concepto de venta de dispositivos de telepeaje - TAG, cuya venta está grabada con tarifa de IVA de 12%.

x) A partir de la fecha de constitución, las adquisiciones que ha llevado a cabo **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** en su gran mayoría están grabados con tarifa de IVA de 12%. De acuerdo a las proyecciones de la Compañía, estas erogaciones ascenderán a 9.2 millones USD en IVA originados por CAPEX y 27.4 millones USD IVA originados por OPEX en los 20 años de concesión.

xi) Al 31 de diciembre de 2019, **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** prepara sus estados financieros separados de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el IASB (International Accouting Standard Board).

xii) Este documento describe en forma general los principales impactos determinados producto de un entendimiento sobre las principales operaciones que mantiene **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A**., en base a las siguientes consultas técnicas realizadas para contabilizar las operaciones de la Compañía, al 31 de diciembre de 2019:

a. ¿Cómo se debe contabilizar los activos recibidos del Ministerio de Transporte y Obras Púbicas producto del acuerdo de concesión? ¿Qué tratamiento contable se debe dar a los distintos tipos de gastos/inversiones que efectúa **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.**: rehabilitación de vía, mantenimiento emergente, mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico?

b. ¿Qué tratamiento se debe dar a los gastos asumidos y debidamente cancelados por **Compañía Verdú S.A.** a nombre de **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** para obtener la concesión y durante su etapa preoperativa, inclusive?

c. ¿Es posible reconocer un crédito tributario producto de las adquisiciones (costos y gastos) generadas durante el ejercicio 2019? ¿Qué tratamiento se debe dar al respecto?

Base técnica:

CINIIF 12 - Acuerdos de concesión de servicios.

Antecedentes:

Párrafo 3.-

Una característica de estos acuerdos de servicios es la naturaleza de servicio público de la obligación asumida por el operador. Existen políticas públicas que hacen referencia a los servicios relacionados con la infraestructura que se proporcionan al público, independientemente de quién sea la parte que opera el servicio. El acuerdo de servicio obliga contractualmente al operador a proporcionar los servicios al público en nombre de la entidad del sector público.

Otras características comunes son:

a) la parte que concede el acuerdo de servicio (la concedente) es una entidad del sector público, incluyendo a los organismos gubernamentales, o bien una entidad del sector privado en la que se ha delegado la responsabilidad del servicio.

b) el operador es responsable al menos de una parte de la gestión de la infraestructura y servicios relacionados, y no actúa simplemente como un agente por cuenta de la concedente.

c) el contrato establece los precios iniciales que debe recaudar el operador y regula las revisiones de precios durante el periodo de acuerdo del servicio.

d) el operador está obligado a entregar la infraestructura a la concedente en unas condiciones especificadas al final del periodo del acuerdo, sin contraprestación o con una contraprestación pequeña, independientemente de cuál haya sido la parte que la haya financiado inicialmente.

Alcance:

Párrafo 4.-

Esta Interpretación proporciona guías para la contabilización de los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado.

Párrafo 5.-

Esta Interpretación se aplica a los acuerdos de concesión de servicios públicos a un operador privado si:

a) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con la infraestructura, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y

b) la concedente controla — a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera — cualquier participación residual significativa en la infraestructura al final del plazo del acuerdo.

Párrafo 7.-

Esta Interpretación se aplica tanto a:

a) las infraestructuras que el operador construya o adquiera de un tercero para ser destinadas al acuerdo de prestación de servicios; y

b) las infraestructuras ya existentes a las que el operador tenga acceso, con el fin de prestar los servicios previstos en la concesión, por acuerdo de la entidad concedente.

Acuerdo:

Tratamiento de los derechos del operador sobre la infraestructura

Párrafo 11.-

Las infraestructuras que entran dentro del alcance de esta Interpretación no deben ser reconocidas como elementos de propiedad, planta y equipo del operador, porque el acuerdo contractual de servicios no otorga a éste el derecho a usarlas. El operador tiene acceso a la operación de la infraestructura para proporcionar el servicio público en nombre de la concedente, de acuerdo con los términos especificados en el contrato.

Reconocimiento y medición de la contraprestación del acuerdo

Párrafo 12.-

Según los términos de los acuerdos que constituyen el alcance de la Interpretación, el operador actúa como suministrador de servicios. El operador construye o mejora la infraestructura (servicios de construcción o mejora) utilizada para proporcionar un servicio público, y la opera y mantiene (servicios de operación) durante un periodo de tiempo específico.

Párrafo 13.-

El operador debe reconocer y medir los ingresos de actividades ordinarias, para los servicios que preste, de acuerdo con la NIIF 15. La naturaleza de la contraprestación determina su tratamiento contable posterior (…)

Servicios de construcción o de mejora

Párrafo 14.-

El operador debe contabilizar los ingresos de actividades ordinarias y los costos relacionados con los servicios de construcción o de mejora de acuerdo con la NIIF 15.

Contraprestación dada por la concedente al operador

Párrafo 15.-

Si el operador proporciona servicios de construcción o de mejora, la contraprestación recibida o a recibir por dicho operador se reconocerá por su valor razonable de acuerdo con la NIIF 15. La contraprestación puede consistir en derechos sobre:

(a) un activo financiero, o

(b) un activo intangible.

Párrafo 17.-

El operador reconocerá un activo intangible en la medida en que recibe un derecho (una licencia) a efectuar cargos a los usuarios del servicio público. El derecho para efectuarlos no es un derecho incondicional a recibir efectivo, porque los importes están condicionados al grado de uso del servicio por parte del público.

Obligaciones contractuales para restaurar la infraestructura y darle una capacidad especificada de servicio

Párrafo 21.-

El operador puede tener obligaciones contractuales que deba cumplir como una condición de su licencia, para (a) mantener la infraestructura con una capacidad especificada de servicio, o para (b) restaurar la infraestructura hasta darle una condición de servicio especificada antes de entregarla a la concedente al final del acuerdo de servicio. Excepto por lo que se refiere a los elementos de mejora (véase el párrafo 14), estas obligaciones contractuales para mantener o restaurar la infraestructura deberán reconocerse y medirse de acuerdo con la NIC 37, es decir, según la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente al final del periodo sobre el que se informa.

NIIF 15 - Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

Costos de cumplir un contrato

Párrafo 95.-

Si los costos incurridos en el cumplimiento de un contrato con un cliente no están dentro del alcance de otra Norma (por ejemplo, NIC 2 Inventarios, NIC 16 Propiedades,

Planta y Equipo o NIC 38 Activos Intangibles), una entidad reconocerá un activo por los costos incurridos para cumplir un contrato solo siempre que dichos costos cumplan todos los criterios siguientes:

a) los costos se relacionan directamente con un contrato o con un contrato esperado que la entidad puede identificar de forma específica (por ejemplo, los costos relacionados con servicios por prestar bajo una renovación de un contrato existente o los costos de diseño de un activo a ser transferido bajo un contrato específico que aún no ha sido aprobado);

b) los costos generan o mejoran recursos de la entidad que se utilizarán para satisfacer (o para continuar satisfaciendo) obligaciones de desempeño en el futuro; y

(c) se espera recuperar los costos

Párrafo 98.-

Una entidad reconocerá los siguientes costos como gastos cuando tengan lugar:

a) costos generales y administrativos (a menos que dichos costos sean imputables de forma explícita al cliente según el contrato, en cuyo caso una entidad evaluará dichos costos de acuerdo con el párrafo 97);

b) costos de materiales desperdiciados, mano de obra u otros recursos para cumplir el contrato que no se reflejaban en el precio del contrato;

c) costos que se relacionan con las obligaciones de desempeño que se satisfacen (u obligaciones de desempeño que se satisfacen parcialmente) del contrato (es decir, costos que se relacionan con desempeños pasados); y

d) costos para los que una entidad no puede distinguir si los costos se relacionan con obligaciones de desempeño no satisfechas o con obligaciones de desempeño que ya están satisfechas (u obligaciones de desempeño parcialmente satisfechas).

NIC 38 - Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes.

Vida útil

Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan su vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible al periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo para la entidad.

Información a revelar

Párrafo 119.-

Una clase de activos intangibles es un grupo de activos que tienen similar naturaleza y utilización en las operaciones de la entidad. Los siguientes son ejemplos de clases separadas:

a) marcas;
b) cabeceras de periódicos o revistas y sellos o denominaciones editoriales;
c) programas y aplicaciones informáticas;
d) concesiones y franquicias;
e) derechos de propiedad intelectual, patentes y otras manifestaciones de la propiedad industrial o derechos de explotación;
f) recetas o fórmulas, modelos, diseños y prototipos; y
g) activos intangibles en proceso.

Las clases mencionadas arriba pueden ser desagregadas (o agregadas) en otras más pequeñas (más grandes), siempre que ello genere una información más relevante para los usuarios de los estados financieros.

NIC 37 - Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.

Provisiones

Párrafo 14.-

Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones:

a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado;
b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y
c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.

Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión.

NIIF 9 - Instrumentos Financieros.

Clasificación de pasivos financieros

Párrafo 4.2.1.-

Una entidad clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto en el caso de:

a) Los pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados. Estos pasivos, incluyendo los derivados que son pasivos, se medirán con posterioridad al valor razonable.

(…)

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Art. 36.- *Reembolso de gastos en el país.*

(…)

Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Art. 153.- *Crédito tributario.*

Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley.

a) <u>Darán derecho a crédito tributario total:</u>

El IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, cuando únicamente:

1. *<u>Se transfiera bienes o preste servicios, en su totalidad gravados con tarifa doce por ciento.</u>*

2. *Se empleen en la fabricación o comercialización de bienes que se exporten.*

3. *Se efectúen transferencias directas a exportadores gravadas con tarifa cero por ciento.*

4. *Se comercialicen paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador.*

5. *Se comercialicen cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.*

Conclusiones:

- **Concesiones viales:**

Conforme lo dispuesto en CINIIF 12, esta operación configura dentro del esquema de un acuerdo de concesión de servicios debido a la naturaleza de la misma (servicio público asumido por **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.),** siendo la Compañía la responsable de gestionar la infraestructura del servicio pactado.

Al final del período de acuerdo de concesión, **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** deberá entregar la infraestructura total (recibido y construida) al Ministerio de Transporte y Obras Públicas en las condiciones determinadas en el contrato.

Estas partidas deben ser reconocidas en el estado de situación financiera como un activo intangible, de acuerdo a lo determinado por NIC 38, para lo cual la Compañía evaluará la duración del acuerdo, cuyo umbral de tiempo determinará el período durante el cual se espera que el activo concesionado genere flujos de efectivo para **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.**

Por concepto general, en concordancia con el Marco Conceptual de NIIF, todo rubro/inversión/erogación de recursos ($) debe cumplir con los siguientes parámetros para ser susceptible de capitalización o activación:

- Generación de beneficios económicos futuros;
- La entidad debe controlar este activo (derecho sobre el bien adquirido o gasto realizado), considerando la esencia de la transacción sobre su forma legal; y
- Su valor puede ser medible o cuantificable de manera fiable.

En base a nuestro análisis de las distintas inversiones llevadas a cabo por **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** a la fecha de emisión de este informe, concluimos lo detallado en el siguiente cuadro:

Rubro	Tratamiento contable	
	Activo	Gasto
1) Rehabilitación de vía	✓	
2) Mantenimiento emergente		✓
2) Mantenimiento rutinario		✓
3) Mantenimiento periódico	✓	✓

1) Inversiones que deben activarse ya que incrementan el valor del bien recibido en concesión.
2) Constituyen inversiones relativamente menores, necesarias para conservar el bien recibido en concesión, sin embargo, no constituyen intervenciones mayores que incrementen en el valor del mismo.
3) En función del tipo de adecuación que se realice, y de su valor monetario, puede tratarse de un activo o un gasto. Es importante que **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** determine una política donde se definan los montos de capitalización (valores de activación), eventos considerandos como "periódicos" y, de ser posible, la frecuencia de los mismos.

A la luz de estos parámetros, cada erogación o inversión realizada por **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** deberá analizarse adicionalmente bajo lo acordado en el contrato de concesión celebrado con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Finalmente, **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** deberá reconocer sus ingresos conforme lo estipulado en NIIF 15, y determinará una política para definir aquellos costos calificables que pueden sumarse al valor de la inversión en la infraestructura, así como los gastos que deberán reconocerse en resultados del ejercicio.

- **Pasivo con su relacionada - Compañía Verdú S.A.:**

Al 31 de diciembre de 2019, **Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A.** deberá reconocer un pasivo a favor de **Compañía Verdú S.A.** por las contraprestaciones recibidas pues son obligaciones presentes cuyo pago es altamente probable que se realice y su monto puede ser determinado de manera fiable. Para ello, este pasivo financiero será medido a su costo amortizado, conforme lo determinado en NIIF 9.

Recomendamos que se instrumente esta deuda con la emisión de una factura por reembolso de gastos, por parte de **Compañía Verdú S.A.** De acuerdo a lo determinado por el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno, se deberá tomar en cuenta las condiciones de elegibilidad del gasto conforme lo estipulado en el artículo 36 del citado cuerpo legal.

En adelante, la Administración de la Compañía deberá determinar su "modelo de negocio" para gestionar sus instrumentos financieros, de acuerdo a lo descrito en NIIF 9. Esta gestión constituye el soporte de las decisiones que en adelante pueden tomarse para este pasivo; entre algunas alternativas se puede considerar, por ejemplo: i) honrar el pasivo (cancelar la obligación), ii) dar de baja el pasivo en cuentas y capitalizarlo a favor del

acreedor (instrumento de patrimonio), o iii) reversar su reconocimiento contra resultados del ejercicio en el que se tome esta decisión (otros ingresos).

- **Tratamiento de IVA y Crédito Tributario:**

  Corredor Vial de la Costa CVIALCO S.A. no puede hacer uso del crédito tributario por aquellas adquisiciones que graven IVA diferente de tarifa 0%. Estos montos deberán ser reconocidos como gasto del período y podrán ser deducibles del Impuesto a la Renta.

Atentamente,

BDO Ecuador S.A.

Luis Castillo
Socio Risk Advisory Services